



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	300
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	375
Particulares, anual pesetas...	450
Número suelto corriente, 5,00	
Id. id. atrasado, 9,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8,00 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación, Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XC

Miércoles 16 de julio de 1975

Núm. 85

Administración Provincial

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Subdirección General de Recursos en Régimen Especial

PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES TECNICO - FACULTATIVAS PARA REGULAR LA EJECUCION DE DISFRUTES EN MONTES A CARGO DEL ICONA.

I.—CAPITULO PRIMERO.—INTRODUCCION

Primera.—Ambito de aplicación.

1.—Por las condiciones contenidas en el presente Pliego deberá regularse la ejecución de los disfrutes que hayan de realizarse en montes cuya administración y gestión correspondan al ICONA:

- Pertencientes al Instituto.
- Consorticiados con el mismo.
- Incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública.

Segunda.—Campo de vinculación.

2.1.—El presente Pliego de Condiciones obligará, en lo que a cada uno corresponda, a todas las personas físicas o jurídicas que, por cualquier procedimiento legal o mediante el ejercicio de cualquier derecho que les asista, adquieran aprovechamientos en los montes públicos indicados en la condición primera, o intervengan en su regulación y ejecución.

Tercera.—Aceptación.

3.1.—Asimismo los que soliciten los disfrutes citados en la condición primera, o concurren a las diferentes modalidades de adjudicación de los contratos sobre el particular, presupone, por parte de ellos, la aceptación de las Condiciones del presente Pliego y la constituyen en la obligación de cumplirlas exactamente si les fuera adjudicado el disfrute.

CAPITULO II.—DE LAS ENAJENACIONES

Cuarta.—Contratación de los disfrutes.

La enajenación de los disfrutes en los montes antes indicados se realizará, según proceda en cada caso, de acuerdo con lo que disponga la legislación vigente en la materia, según la pertenencia de cada predio y de acuerdo con los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas que se aprueben al efecto.

CAPITULO III.—ACTUACIONES PREVIAS A LA EJECUCION DE LOS DISFRUTES

Quinta.—De la obtención de las licencias.

5.1.—Una vez que sea firme la adjudicación del disfrute y le sea comunicada reglamentariamente al adjudicatario la misma, éste quedará obligado a obtener de la Jefatura Provincial del ICONA la licencia del aprovechamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación.

5.2.—Para obtener la mencionada licencia, cuya posesión es indispensable, deberá acreditar ante la Jefatura Provincial del ICONA correspondiente, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se expresan a continuación:

a) Cumplimiento de las obligaciones económicas fijadas en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

b) Haber depositado, en concepto de fianza definitiva, las cuantías que se hayan fijado en los antedichos Pliegos Económico-Administrativos.

c) Ingresar en el Tesoro Público, o en su caso en el Banco que actúe como oficina recaudadora, el importe del presupuesto de Tasa, exacciones parafiscales y gastos anexos, que ha de formularse de acuerdo con el Decreto 502/1960, de 17 de marzo.

d) El abono, en las oficinas liquidadoras que proceda, de los gastos que figuren en las condiciones económicas, así como el importe del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados u otros tributos que sean procedentes.

e) Haberse ingresado, cuando proceda, en la Sucursal del Banco de España a nombre de la Comisión Provincial de Montes, el tanto por ciento del importe de la adjudicación, destinado obligatoriamente a "Mejoras". La procedencia y el tanto por ciento se habrá especificado en el anuncio de la licitación o, en su caso, en la adjudicación por concierto directo.

f) Presentar cualquier otro documento o justificante que con relación a la adjudicación o ejecución del disfrute, sea exigible, a tenor de las disposiciones vigentes.

En el caso de aprovechamientos maderables y leñosos, deberá presentarse el carnet de Empresa con responsabilidad.

5.3.—En el caso de Entidades Locales propietarias de montes de U. P. no consorticiados que, al amparo de las disposiciones vigentes, se adjudiquen disfrutes o decidan acogerse a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 267 del Reglamento de Montes, no les serán de aplicación las obligaciones que establecen los párrafos a), b) y, en su caso, los de los d) y f), de la presente condición; pero habrán de responder de las penalidades que correspondan a los daños y perjuicios que se originen

al monte por deficiente ejecución del aprovechamiento o por quebrantamiento de las condiciones contenidas en este Pliego.

5.4.—Cuando la adjudicación comprenda los aprovechamientos de varios años, se entenderá que los pagos e ingresos a que se refiere la condición 5.2, habrán de ser en cada año los correspondientes al aprovechamiento que haya de llevarse a cabo durante el mismo o, en su caso, los iniciales que se indiquen en el contrato y Pliegos Económicos.

5.5.—El plazo de veinte días que en la condición 5.1. se señala para la obtención de la licencia, previos los ingresos y pagos detallados en dicha condición, regirá para el primero de los años que comprenda el período de adjudicación; pero respecto a los años restantes, dichos períodos se entenderá que ellos deberán realizarse en los veinte primeros días hábiles del mes anterior a la iniciación de cada anualidad, siempre que se hubiera notificado al adjudicatario la aprobación del plan con anterioridad al primer día del antedicho mes. En caso contrario, dicho plazo de veinte días empezará a contarse a partir de la fecha en que el adjudicatario reciba la notificación aludida.

5.6.—Los ingresos suplementarios motivados por liquidaciones de aprovechamientos sujetos a ellas, deberán realizarse por el adjudicatario dentro de los veinte días siguientes al de la fecha de recepción de la comunicación correspondiente a la liquidación o la valoración correspondiente.

5.7.—Ha de entenderse: que, habiendo de constituirse el depósito a que se refiere el apartado b) en concepto de fianza a responder de la buena ejecución del aprovechamiento, habrá de reponerse o completarse siempre que sufriera merma o se extinguiere por causa de hacerse efectivo con cargo al mismo el importe de las sanciones que por daños y perjuicios o por cualquier infracción de las condiciones de este Pliego fueren impuestas al adjudicatario y no satisfechas por éste a su debido tiempo; y, que esta fianza quedará a resultas de la liquidación que ha de practicarse una vez realizado el reconocimiento final del aprovechamiento.

Sexta.—Del representante del adjudicatario.

6.1.—Si el adjudicatario no residiera en el término municipal en que radique el monte, vendrá obligado a designar a un vecino de dicho Municipio como representante suyo, a fin de que puedan comunicarse al mismo oportunamente las notificaciones e incidencias relativas al aprovechamiento y de que pueda concurrir en nombre de su representado a los actos y operaciones a que sea citado. El adjudicatario, al solicitar la licencia para el aprovechamiento, deberá dar conocimiento de dicha designación y de la aceptación expresa del designado a la Entidad propietaria y a la Jefatura Provincial del ICONA correspondiente.

Séptima.—Traslado de las licencias.

7.1.—La Jefatura Provincial del ICONA re-

mitirá una copia de cada licencia a las Autoridades que dispone el apartado 3 del artículo 216 del vigente Reglamento de Montes.

CAPITULO IV.—DE LA DETERMINACION Y CONTROL DE LOS DISFRUTES

Octava.—Determinación de los disfrutes.

8.1.—Los disfrutes se concretarán mediante las operaciones de señalamiento o de demarcación, las cuales tienen por objetivo determinar en el terreno, bien los productos a aprovechar o la superficie objeto del disfrute.

8.2.—Quedan exceptuados de la operación de señalamiento los aprovechamientos cuya contratación verse sobre productos apeados, puestos en cargadero, o extraídos del monte directamente por los Servicios del ICONA.

8.3.—Las citadas operaciones de señalamiento o demarcación se reflejarán en el acta correspondiente.

Novena.—Entrega de la zona en que se efectúe el disfrute.

9.1.—El adjudicatario no podrá comenzar la ejecución del disfrute sin que, una vez en poder de la licencia, se le haga entrega del mismo con las formalidades siguientes:

Dentro de los treinta días siguientes al de la expedición de la licencia y tras las citaciones reglamentarias, por el personal del Servicio correspondiente se procederá a entregar a dicho adjudicatario la zona objeto del aprovechamiento, levántándose de dicha operación un acta en la que se hará constar:

- Las características del aprovechamiento, estado de los productos y localización de la superficie afectada por el mismo.
- Los datos a que se refiere la condición 12-5.
- Plazo de ejecución del aprovechamiento.
- La conformidad o disconformidad del adjudicatario con la entrega.
- Cuantos extremos y circunstancias se estimen convenientes reflejar en dichos documentos.

9.2.—Si en el momento de la entrega el adjudicatario encontrase alguna anomalía que no fuera subsanable, se hará constar esta circunstancia en el acta y se podrá suspender la operación si así lo considera conveniente el representante del ICONA, oída previamente y en su caso, la Entidad propietaria.

9.3.—Si tras haber sido citado debidamente, el adjudicatario o su representante no concurren al acto de la entrega, podrán serle exigidos los daños y perjuicios que su no asistencia hubiera dado lugar y se le hará una nueva citación. Si tampoco concurre a ésta, además de aplicarle las sanciones a que hubiere lugar, la Dirección de ICONA, o la Entidad propietaria, en su caso, a propuesta del Servicio Provincial, podrá proceder a anular la adjudicación, con pérdida de la fianza depositada.

Décima.—Del control de la ejecución de los disfrutes.

10.1.—La ejecución de los disfrutes se controlará mediante las operaciones de reconoci-

miento final y, en su caso, con la de contada en blanco o similares.

10.2.—En los Pliegos Especiales de Condiciones Técnico-Facultativas se especificarán, en cada caso, las operaciones que procedan.

Onceava.—De las citaciones.

11.1.—A las operaciones de entrega y de control de la ejecución de los disfrutes deberán acudir los adjudicatarios o sus representantes y los propietarios del predio, cuando éste no pertenezca al ICONA.

11.2.—La práctica de cada una de las operaciones antes citadas, se notificará por el personal a cuyo cargo se encuentre el monte, con setenta y dos horas, como mínimo, y en la forma dispuesta en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Doceava.—De las actas.

12.1.—De cada una de las operaciones citadas en la condición 10, se levantará acta, que suscribirán los asistentes. En ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie afectada por el disfrute y los daños que en las mismas se adviertan. También se consignará la falta de los representantes del adjudicatario o de la Entidad propietaria, si no asistieren, uniéndose en tal caso al acta los justificantes de las notificaciones efectuadas. En cada Pliego Especial se consignarán los datos peculiares que para cada disfrute deban recogerse en las diferentes clases de actas.

12.2.—En todos los casos, las actas se archivarán en su expediente en el Servicio Provincial del ICONA.

12.3.—Todas las actas a que se alude en este Pliego tendrán la consideración de documentos públicos que hacen fe y no podrán ser impugnadas en lo ya firmado por todos ni alegarse la no asistencia si hubo citación reglamentaria, en cuyo caso, la ausencia se interpretará como conformidad con lo que en el acta se consigna. Los resultados y consecuencias de tales actas se tramitarán, por lo tanto, administrativamente.

12.4.—No podrán servir de base a reclamaciones posteriores, alegaciones o disconformidades que no se hayan hecho constar en el acta correspondiente, aun en el caso de no haber estado presentes los representantes del adjudicatario o de la Entidad propietaria, siempre que hubiesen sido citados en la forma que previene la condición anterior. El adjudicatario y la Entidad propietaria tendrán derecho a que, previa petición, se les entregue copia de todas las actas de aquellas operaciones para cuya asistencia hubiesen sido notificados.

12.5.—En la realización de las operaciones a que se refieren las condiciones precedentes será preceptivo recorrer e inspeccionar, además de la zona del monte donde esté localizado el aprovechamiento, una faja de terreno circundante a ella de 200 metros de anchura y deberá consignarse en el acta de forma explícita la clase y magnitud de los daños que se aprecien, si los hubiere.

Treceava.—De los daños.

13.1.—Tanto en las operaciones de contada en blanco y reconocimiento final como en cualquiera otras que versen sobre actividades y trabajos desarrollados por el adjudicatario, los daños que se aprecien deberán clasificarse en evitables e inevitables.

13.2.—Se considerarán daños "evitables" aquellos que, a juicio del funcionario que realice la operación, respondan a una aplicación defectuosa de las normas técnicas para la ejecución del disfrute y, como "inevitables", los que acarree consigo su normal ejecución.

CAPITULO V.—DE LA EJECUCION DE LOS DISFRUTES

Catorceava.—Operaciones inherentes.

14.1.—De no indicarse otra cosa en los Pliegos Especiales de Condiciones o en los Particulares de cada disfrute, el adjudicatario quedará en libertad para realizar las distintas operaciones inherentes a los disfrutes en la época que más convenga a sus intereses, pero siempre dentro del plazo fijado para realizar el disfrute.

14.2.—De la terminación de cada una de dichas operaciones dará cuenta por escrito a la Jefatura Provincial del ICONA, la que, en su caso, dispondrá se realice las comprobaciones a que hubiere lugar.

Quinceava.—Obras auxiliares.

15.1.—La realización de obras auxiliares para la ejecución de los aprovechamientos, así como la instalación o empleo de cualesquiera medios complementarios, estará subordinada a lo establecido en la condición 20.^a. Así, pues, cuando el adjudicatario desee realizar alguna obra de dicho carácter o utilizar alguno de los aludidos medios, deberá solicitar autorización de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA correspondiente, acompañando a la instancia referencia detallada de las características de la obra, maquinaria o artificio de que se trate.

15.2.—Si la obra que se desea ejecutar tiene carácter permanente, su realización requerirá inexcusablemente autorización de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y, en todos los casos, quedará a beneficio de la Entidad propietaria del monte.

Décimosexta.—Saca y transporte de los productos.

16.1.—Para la saca y transporte de los productos podrá el adjudicatario utilizar las veredas y vías existentes que se hayan concretado para ello en las actas de entrega.

16.2.—Si precisa repararlos o construir otros nuevos será preciso la oportuna autorización de la Jefatura Provincial del ICONA, en la que se concretarán las condiciones que deban cumplirse. En todo caso, los gastos que se originen serán a cuenta del adjudicatario.

16.3.—Al terminar el plazo de la adjudicación, el adjudicatario deberá dejar las vías

utilizadas en buenas condiciones de uso, a juicio del Ingeniero encargado del predio.

16.4.—En el caso de que en el uso de una misma vía de saca coincidan varios adjudicatarios, la Jefatura del Servicio Provincial a cuyo cargo se encuentre el monte, fijará la parte proporcional que pueda corresponder a cada uno en los gastos o trabajos de reparación.

16.5.—La Jefatura Provincial del ICONA a cuyo cargo esté la gestión técnica del monte, podrá exigir el uso exclusivo de llantas de goma en todos aquellos casos en que lo estime conveniente.

Dédimoséptima.—Prohibiciones expresas.

17.1.—El adjudicatario no podrá impedir la ejecución de los demás aprovechamientos, distintos de los de él adjudicados, que deben verificarse en el monte, ni la de los trabajos de mejora o de cualquier índole que en el mismo se realicen por el ICONA, ya se ejecuten por administración o por cualquier otro sistema de contratación.

Igualmente deberá respetar las servidumbres que estén establecidas.

17.2.—No podrán los adjudicatarios aprovechar árboles, arbustos o matorrales no incluidos en los aprovechamientos adjudicados, ni siquiera para utilizarlos en trabajos complementarios de éste. Tampoco podrán, sin la autorización de la Jefatura del Servicio Provincial correspondiente, utilizar artes de caza ni herramientas de trabajos distintos a los adecuados a la ejecución del aprovechamiento adjudicado.

Décimooctava.—Productos no aprovechados o extraídos.

18.1.—Finalizado el plazo para la ejecución de los aprovechamientos entendiéndose por tal el fijado en las prórrogas que se hubieran concedido, perderá el adjudicatario, sin derecho a indemnización alguna los productos no aprovechados o no extraídos del monte, abonando además el importe de los daños y perjuicios causados.

Décimonovena.—Venta o subarriendo del disfrute.

19.1.—Si el adjudicatario vendiese en el monte los productos del aprovechamiento o subarrendase, una vez cumplido lo dispuesto sobre el particular, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura y proveerá al comprador o subarrendatario de documento que le acredite como tal. El comprador o subarrendatario quedará obligado al cumplimiento de todas las condiciones de este Pliego; pero ello no eximirá al adjudicatario de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

19.2.—Si el primitivo adjudicatario hubiese sido la Entidad propietaria del monte, el nuevo contratante vendrá obligado a constituir la fianza de cuya obligación aquélla estuvo exenta.

CAPITULO VI.—DE LA INSPECCION DE LOS DISFRUTES

Vigésima.—Competencia.

20.1.—La ejecución de los aprovechamientos será inspeccionada por los funcionarios del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza a cuyo cargo corre la gestión técnica del monte y por el personal de Guardería encargado de su custodia. A sus observaciones o indicaciones deberán atenderse el adjudicatario y sus empleados y obreros.

20.2.—En los casos en que el adjudicatario estime que el acatamiento de algunas de estas indicaciones pueda lesionar sus intereses, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA, la cual resolverá.

Vigésimoprimerá.—Vigilantes de la ejecución de los disfrutes.

21.1.—Al fin de prevenir la comisión de daños por tercero, desde el momento en que tenga lugar la adjudicación provisional de un aprovechamiento podrá el adjudicatario establecer, a sus solas expensas, los vigilantes que estime oportunos.

21.2.—El nombramiento de los vigilantes a que se refiere la condición 21.1. estará supeditado a que por el Jefe del Servicio Provincial del ICONA se dé la conformidad respecto a las personas propuestas por el adjudicatario, el cual, a falta de dicho requisito, deberá reemplazarlas.

21.3.—Los vigilantes definitivamente designados deberán acatar las órdenes que reciban de los técnicos facultativos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, a cuyo cargo esté el monte y del personal del citado Instituto.

21.4.—Caso de desacatamiento y a la vista de las circunstancias que concurran, el Ingeniero encargado del monte podrá disponer la salida de éste del vigilante, poniéndolo en conocimiento del adjudicatario por si éste desea nombrar sustituto con los mismos requisitos previstos en el párrafo anterior.

Vigésimasegunda.—Obligaciones del adjudicatario.

22.1.—Los adjudicatarios y sus operarios estarán obligados a no poner dificultad alguna para que por los funcionarios del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones encaminadas a comprobar el cumplimiento del contrato se consideren convenientes.

22.2.—En el curso del aprovechamiento, el Ingeniero encargado del monte podrá en cualquier momento acordar la práctica del reconocimiento, con el fin de inquirir si en la ejecución de los trabajos se observan o no las normas establecidas en este Pliego.

22.3.—Para la práctica de tales operaciones, el Ingeniero encargado del monte citará al adjudicatario y a la Entidad propietaria con la suficiente antelación; y una vez efectuados los reconocimientos, levantará la correspon-

diente acta, con cuyo contenido se supondrá la conformidad de los ausentes debidamente citados y sin que, por lo tanto asista a éstos derecho alguno a reclamación ni contra dicho contenido ni contra las responsabilidades que para ellos se deduzcan del mismo.

Vigésimotercera.—Sustitución de vigilantes u operarios.

23.1.—El adjudicatario queda obligado a sustituir, a indicación de la Jefatura del Servicio Provincial correspondiente, los operarios y vigilantes que por falta de pericia o cualquier otro motivo acusen daños al monte o dificulten el normal desenvolvimiento del aprovechamiento con su labor o comportamiento.

CAPITULO VII.—DE LA POLICIA DE LOS DISFRUTES

Vigésimocuarta.—Trabajos nocturnos en días festivos.

24.1.—No podrán hacerse en los montes trabajos nocturnos, ni en domingos o días festivos, salvo que medie autorización por escrito del Jefe del Servicio además de las otras Autoridades con facultades para ello.

Vigésimoquinta.—Medidas cautelares sobre fuegos.

25.1.—Estará terminantemente prohibido encender fuego en los montes durante las épocas que, atendiendo a las circunstancias intrínsecas del predio, señale el Jefe del Servicio Provincial a cuyo cargo se encuentren los montes.

Cuando para la preparación de sus alimentos precisaren los operarios del adjudicatario encender fuego, habrán de hacerlo precisamente en los lugares que al efecto señale el personal de guardería del ICONA y con sujeción a sus indicaciones.

Independientemente de lo indicado en los apartados anteriores, deberá cumplimentar cuantas medidas preventivas contra incendios se señalen en las normas de seguridad en vigor establecidas en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º de la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y las del Reglamento de las mismas, aprobado por Decreto número 3.768/72, de 23 de diciembre.

Vigésimosexta.—Materias inflamables o explosivas.

26.1.—Salvo en los casos en que se juzgue indispensable, no se autorizará la circulación por el monte de explosivos ni de materias inflamables. En los casos en que se autorice, su transporte deberá llevarse a cabo con las debidas precauciones, comunicándolo a la Guardería del ICONA y sólo se permitirá almacenarlos en los sitios que la mencionada Guardería señale.

26.2.—Igual norma se observará con aquellos otros productos que, sin ser inflamables, puedan arder con facilidad.

Vigésimoséptima.—Repercusión de los siniestros y plagas.

27.1.—En los casos de incendios o cualquier

otro siniestro, tanto si éste acaece en el monte en que ha de realizar el aprovechamiento de que se trate, como si se produce en los límites, estarán obligados los dependientes, operarios y vigilantes del adjudicatario a acudir inmediatamente al lugar en que aquél se produzca y a cooperar en los trabajos de extinción, aportando las herramientas y material de que dispongan, en especial el material de transporte.

27.2.—En caso de incendio, el adjudicatario quedará sujeto en cuanto puedan afectarle, a las medidas que respecto a la regulación de los aprovechamientos y con miras a la reconstrucción de la riqueza forestal destruída se adopten por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente.

27.3.—Los adjudicatarios y sus operarios vendrán obligados a poner en conocimiento del personal del ICONA la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observaren en los montes que aprovechan, facilitando también pruebas materiales de su aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.

Vigésimoctava.—Daños ocasionados en la zona del disfrute.

28.1.—De todos los daños ocasionados, incluso los que lo fueren por omisión o descuido, en los terrenos entregados para la ejecución de los aprovechamientos y en la zona de 200 metros a su alrededor, que no se denuncien dentro de los cuatro días siguientes a la comisión del hecho y de los cuales no aparezca autor en las diligencias que se instruyan al efecto, se hará responsable a los adjudicatarios si el aprovechamiento se adquirió mediante subasta, o al Ayuntamiento si el disfrute tiene carácter vecinal.

CAPITULO VIII.—CUMPLIMIENTO, SUSPENSION, PRORROGA Y DENUNCIA DEL CONTRATO PARA LA EJECUCION DE LOS DISFRUTES.

Vigésimonovena.—Alteraciones del contrato.

29.1.—El contrato será inalterable en cuanto a sus condiciones jurídicas y económicas. Sus condiciones técnicas podrán ser modificadas por el ICONA cuando las circunstancias que concurren así lo aconsejan, mediante expediente incoado al efecto, dando audiencia al interesado.

29.2.—Habrá de aceptar el adjudicatario las modificaciones que en los aprovechamientos introduzca la Dirección del ICONA, por causa de índole social, fuerza mayor, circunstancias catastróficas o cuando corra grave peligro la permanencia y conservación de los propios montes. La resolución del ICONA que imponga dichas modificaciones, se acordará cuando se trate de montes propios del ICONA o consorciados con éste, mediante expediente en el que será oído el adjudicatario.

Cuando se trate de montes de U. P. no consorciados, en el expediente antes citado, deberá constar la conformidad de la Entidad propietaria.

En todo caso, tendrá derecho el adjudicatario a resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios que procedan, a juicio de la Dirección del ICONA.

Trigésima.—Cesión del contrato.

30.1.—Los derechos dimanantes de la adjudicación podrán ser cedidos a tercero, pero para ello será preciso:

— Que el nuevo contratante cumpla los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones vigentes y los del aprovechamiento de que se trate en particular.

— Que en el caso de montes pertenecientes al ICONA o consorciados con éste, la Dirección del Instituto autorice expresamente y con carácter previo la cesión.

Trigésimoprimera.—Prórrogas.

31.1.—No se concederá prórroga alguna al plazo fijado para la ejecución de los aprovechamientos, salvo que el retraso en su realización se deba a causas de fuerza mayor, ajena por completo al adjudicatario.

La solicitud de prórroga, debidamente razonada y acompañada de los justificantes a que haya lugar, será elevada por el adjudicatario a través del Servicio Provincial, a la Dirección del ICONA. Hasta tanto recaiga resolución sobre ella, el Jefe del Servicio Provincial podrá suspender el aprovechamiento al terminar el plazo fijado para la ejecución del mismo, a la vista de las circunstancias concurrentes en su ejecución.

Trigésimosegunda.—Suspensión.

32.1.—Si el adjudicatario o sus empleados u obreros, por incumplimiento de las condiciones contenidas en este Pliego o en el de condiciones especiales para cada clase de aprovechamiento, ocasionen en el monte daños conceptuados como graves por el Ingeniero encargado del mismo, o si dicho adjudicatario o dependientes, previamente advertidos o denunciados, persisten en contravenir cualquiera de dichos preceptos, el Ingeniero podrá suspender el aprovechamiento, dando cuenta de ello a la Jefatura Provincial del ICONA, la cual adoptará las medidas que estime adecuadas e impondrá las sanciones que correspondan. El adjudicatario no podrá alegar derecho a indemnización alguna por los quebrantos que se le originen de dicha suspensión.

32.2.—En los casos de notoria reincidencia en infracciones graves, la Jefatura Provincial del ICONA, deberá proponer a la Entidad propietaria, o en su caso, a las Autoridades superiores, la rescisión del contrato, la cual requerirá formación de expediente, en el que habrá de darse audiencia al adjudicatario.

32.3.—Cuando de dicho expediente se dedujeran responsabilidades para el adjudicatario, éste no podrá alegar el retraso producido en la ejecución del aprovechamiento, por consecuencia de aquél, para solicitar prórrogas ni indemnización de clase alguna por supuestos daños y perjuicios.

CAPITULO IX.—DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Trigésimotercera.—Observancia de preceptos no contenidos en este Pliego.

33.1.—No sólo vendrá obligado el adjudicatario a respetar las condiciones contenidas en este Pliego, sino también a la observancia de los preceptos siguientes:

- a) Las contenidas en todas las disposiciones de la legislación forestal vigente.
- b) Los de la legislación de carácter social, laboral y fiscal aplicables a la ejecución de los aprovechamientos y a sus relaciones con sus dependientes y productores.
- c) Los correspondientes a las condiciones económicas formuladas por el ICONA, o en su caso, por la Entidad propietaria.

Trigésimocuarta.—Sanciones no satisfechas.

34.1.—Todas las responsabilidades, sanciones y penalidades que se deriven de la defectuosa aplicación o del quebrantamiento de las normas y condiciones establecidas en este Pliego y no fuesen satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a las fianzas provisionales o definitivas constituidas para responder del cumplimiento del mismo; y, si dichas fianzas no se hubieran constituido o su cuantía no fuere suficiente, quedarán afectos a tales obligaciones los bienes del adjudicatario, a quien será exigido el pago por la vía judicial de apremio.

34.2.—Si hecha la liquidación del aprovechamiento y de las responsabilidades y sanciones, las fianzas superasen el importe de las mismas, el exceso será devuelto seguidamente al adjudicatario.

Trigésimoquinta.—Penalidad por retraso en obtener la licencia.

35.1.—A los adjudicatarios que en el plazo que se señala en la condición 5.ª, no obtengan la licencia correspondiente al disfrute, previos los requisitos especificados en la misma, la Administración Forestal podrá imponerles como multa, si estima que la causa de la demora no es justificada, una cantidad variable del 5 al 15 por 100 del importe del remate, pudiendo llegar a declararse nula la adjudicación, con pérdida de la fianza y obligación del adjudicatario de indemnizar al ICONA o a la Entidad propietaria con arreglo a lo dispuesto sobre la materia.

Trigésimosexta.—Daños y perjuicios en la ejecución del disfrute.

36.1.—De todos los daños y perjuicios que durante el período comprendido entre la entrega y el reconocimiento final de un disfrute se ocasionen en los terrenos entregados, incluidas las respectivas zonas de doscientos metros a su alrededor, o en las vías forestales utilizadas para la saca de los productos obtenidos, se hará responsable al adjudicatario, a menos que denuncie a los autores dentro de

los cuatro días siguientes a aquél en que tales hechos fueren cometidos o al de la fecha en que haya tenido conocimiento de los mismos.

Trigésimoséptima.—Uso indebido de vías de saca.

37.1.—La utilización de caminos distintos de los señalados para la extracción de los productos, la apertura de otros nuevos sin la debida autorización o la variación del emplazamiento que se haya fijado por la Jefatura Provincial del ICONA para almacenes, muelles, chozos, refugios, hornos, calderas, apiladeros o cualesquiera otras instalaciones, se castigará con multas del medio al triple del valor del daño o perjuicio causado.

37.2.—La circulación, aún cuando se efectúe por caminos autorizados, si se realiza con vehículos provistos de llantas prohibidas, será penada, cada vez, con una multa de 100 a 200 pesetas por kilómetro o fracción de recorrido. Además, habrán de indemnizarse los daños y perjuicios.

Trigésimoctava.—Comienzo del disfrute antes de la entrega.

38.1.—Cuando se dé principio a un aprovechamiento sin estar hecha su entrega, el adjudicatario perderá los productos obtenidos, si éstos están en el monte o, si hubieren sido extraídos, abonará su valor. En cualquiera de los dos casos, se le impondrá una multa variable entre el tanto y el triple de dicho valor.

Trigésimonovena.—Disfrutes indebidos.

39.1.—Si el adjudicatario aprovechar productos distintos de los adjudicados, sean de distinta o de igual clase o naturaleza, o si realiza operaciones de aprovechamiento de cualquier clase en sitios distintos de los que se le han señalado, se decomisarán los productos si se encuentran en el monte, o de no ser así, abonará su valor. En ambos casos, se le impondrá una multa entre el tanto y el cuádruplo del valor de dichos productos.

39.2.—En todas las tasaciones de productos indebidamente aprovechados, se aplicarán ordinariamente los precios de adjudicación; no obstante, si la Jefatura Provincial del ICONA juzga que entre la fecha de dicha adjudicación y la de comisión de la infracción ha tenido lugar una sensible elevación de precios, deberá aplicar los de actualidad, razonando debidamente su decisión.

Cuatrigésima.—Directrices para cuantificar daños y perjuicios.

40.1.—Como norma general, en los casos en que fuese difícil la determinación de los perjuicios derivados de una infracción, la indemnización por dicho concepto se cifrará en una cantidad igual al 50 por 100 del valor de los daños.

40.2.—Para determinar la cuantía de las sanciones señaladas en este Pliego como variables entre límites mínimo y máximo, se tendrán presentes las circunstancias que caractericen la infracción cometida, tales como reincidencia, gravedad del daño, grado de impru-

dencia, malicia y demás a que se refiere el artículo 455 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962.

Cuatrigésimaprimerá.—Productos no extraídos al finalizar el plazo de ejecución.

41.1.—Todos los productos de un aprovechamiento entregado que no se hayan extraído del monte dentro de los plazos señalados para ello, quedarán a beneficio de la Entidad propietaria, perdiendo el adjudicatario todo derecho sobre ellos y quedando, además, obligado a indemnizar los daños y perjuicios, si los hubiere, y a costear los gastos de extracción, si la Jefatura del ICONA estima necesaria dicha operación.

Cuatrigésimasegunda.—Cumplimiento de las normas sobre el estado en que deben quedar las superficies, objeto del disfrute, al finalizar éste.

42.1.—El adjudicatario que no cumpliera las normas establecidas en los Pliegos especiales, específicos para cada disfrute y referentes al estado en que deban quedar al final de la ejecución de éste las superficies en que el mismo se llevó a cabo, pagará una multa del 5 al 15 por 100 del valor de la adjudicación, así como el importe que se fije por el ICONA, para que dicho Instituto pueda realizar las operaciones correspondientes.

Cuatrigésimatercera.—Destino de los bienes muebles o inmuebles utilizados en la ejecución del disfrute.

43.1.—Quedarán a beneficio de la Entidad propietaria las máquinas, herramientas y todo lo que de índole mueble pertenezca al adjudicatario y no haya sido retirado del monte en el plazo que se fije en la práctica del reconocimiento final. Asimismo quedarán a beneficio de la Entidad propietaria, los bienes inmuebles construidos en el predio como consecuencia del aprovechamiento.

Cuatrigésimacuarta.—Resistencia a las Inspecciones u órdenes del personal del ICONA que tenga a su cargo el monte.

44.1.—La resistencia a las inspecciones y el incumplimiento de las órdenes del personal de la Jefatura Provincial del ICONA, se castigarán con la sustitución del personal incurso en dichos actos, previo expediente y aprobación superior y sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que se contraigan.

Cuatrigésimaquinta.—Infracciones o incumplimientos no previstos en este Pliego.

45.1.—Si el adjudicatario o sus representantes o dependientes infringieren algunas normas o condiciones integradas en estos Pliegos y no se encontraren concretamente especificadas en el mismo las penalidades corres-

pondientes a tales infracciones, éstas se sancionarán con arreglo a lo que, de lo dispuesto en el título VI de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1957 y en el libro IV del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, resulte aplicable por analogía con los casos de que se trate, de no estar ello previsto en otra disposición vigente sobre el particular.

45.2.—Se entenderá que en todos los casos, aun cuando no se consigne expresamente, la sanción llevará consigo el abono de los daños y perjuicios y que unos y otros serán tasados por la Administración Forestal y satisfechos con arreglo a los que señala el artículo 462 del Reglamento de Montes vigente. Se tendrá en cuenta lo que respecto al ingreso del porcentaje destinado a "Mejoras", establece el Decreto 2479/1966, de 10 de septiembre.

CAPITULO X.—CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.

Cuatrigésimasexta.—Pliegos especiales y peculiares.

46.1.—Las condiciones de este Pliego se complementarán con las especiales para cada clase de disfrutes y las peculiares que, de acuerdo con el artículo 213 del Reglamento de Montes, se aprueben para cada provincia. 2068

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don José Manuel Araus Alvarez, avenida de Víctor Gallego, 9, 2.º, A, Zamora.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 56 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Arlanza.

Términos municipales en que radicarán las obras: Villahoz (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata

de ejecutar. También se admitirán en dichas Oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 5 de julio de 1975.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Aurelio Vila Valero. 2063

Administración de Justicia

Juzgados comarcales

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de citación

En el juicio que se sigue en este Juzgado a instancia del Ayuntamiento de Osorno la Mayor, representado por el Procurador de los Tribunales don Angel Pérez Tomé, contra herederos, legatarios o herencia yacente de don Horencio Ortega Ruiz, vecino de Osorno, sobre desahucio de fincas rústicas, se ha acordado citar a citados herederos, legatarios o herencia yacente de don Horencio Ortega Ruiz, o persona que esté a cargo de las fincas, para que comparezca a la celebración del juicio el próximo día VEINTIUNO DEL MES ACTUAL, A LAS DOCE HORAS DE SU MAÑANA, con el apercibimiento de que, de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarle ni oírle.

Y para que sirva de citación, se expide el presente en Carrión de los Condes a once de julio de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, C. Soto. 2176

Administración Municipal

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1975, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre riqueza rústica.

Idem sobre riqueza urbana.

Idem sobre desagüe de canalones.

Idem sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem sobre rodaje y arrastres por vías municipales.

Idem sobre circulación de bicicletas.

Idem sobre tránsito de animales domésticos.

Idem sobre tenencia de perros.

Abia de las Torres 9 de julio de 1975.—El Alcalde, Avelino González. 2138

AMUSCO

EDICTO

Se hace público que el Ayuntamiento Pleno ha aprobado, en sesión del día 11 de julio de 1975, el expediente de contribuciones especiales, por aumento de valor y beneficio especial, impuestas para la realización de las obras de pavimentación en la calle y plaza de Abilio Calderón, de este pueblo de Amusco, cuyo acuerdo y expediente, con todos los documentos presupuestarios, base de reparto, cantidad a repartir y relación de contribuyentes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, y ocho más siguientes, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones por los interesados.

Amusco 12 de julio de 1975.—El Alcalde (ilegible). 2165

BAÑOS DE CERRATO

Concurso público

De conformidad con el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 20 de junio de 1975, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se anuncia el siguiente concurso:

1.º OBJETO DEL CONTRATO.—La contratación de la organización de los festivales taurinos a celebrar en esta localidad durante las próximas fiestas patronales en honor de Santa Rosa de Lima.

2.º PRECIO MAXIMO. — 200.000 pesetas.

3.º PLAZO. — La prestación objeto del contrato será realizada durante los próximos días 22, 23 y 24 de agosto, con las variaciones admisibles, según el pliego de condiciones.

4.º PAGOS. — Los pagos se realizarán conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, existiendo crédito suficiente en el presupuesto ordinario.

5.º PLIEGOS DE CONDICIONES. — Están de manifiesto en las oficinas municipales durante las horas de despacho al público.

6.º GARANTIA PROVISIONAL. — Para participar en el concurso, 6.000 pesetas.

7.º **GARANTIA DEFINITIVA.** — Que prestará el adjudicatario, el SEIS POR CIENTO del importe total de la adjudicación.

8.º **PROPOSICIONES.** — Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado y en el que figurará: **PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO DE LOS FESTIVALES TAURINOS DE LAS FIESTAS DE SANTA ROSA DE LIMA**, en las oficinas de este Ayuntamiento, de las nueve a las trece horas, hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas de este concurso, conforme al siguiente modelo:

Don, Documento Nacional de Identidad número ..., en nombre propio (o en representación de,), hace constar:

1.—Que solicita su admisión en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Baños de Cerrato, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ..., para contratar la prestación de servicios consistentes en la organización de los festivales taurinos, con motivo de las fiestas patronales de Santa Rosa de Lima.

2.—Declara, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.—Acompaña documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de 6.000 pesetas.

4.—Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

5.—Propone como precio el de pesetas (en letra).

6.—Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven como concursante y como adjudicatario, si lo fuere.

(Lugar, fecha y firma).

9.º **DOCUMENTOS.** — Los concursantes presentarán, con su proposición, los documentos exigidos en la cláusula 29 de los pliegos de condiciones.

10.º **APERTURA DE PLICAS.** — La apertura de plicas se efectuará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil a transcurridos diez, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Venta de Baños 12 de julio de 1975.—El Alcalde, José Manuel Carracedo Gutiérrez.

2175

CISNEROS**EDICTO**

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1975, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre riqueza rústica.

Idem sobre riqueza urbana.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre perros.

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Tasas sobre desagües.

Idem sobre entradas.

Idem sobre rodajes o arrastres.

Idem sobre tránsito de ganados.

Cisneros 11 de julio de 1975.—El Alcalde (ilegible).

2132

CORDOVILLA LA REAL**EDICTO**

Este Ayuntamiento tiene acordada subasta pública para el arrendamiento de dos viviendas, propiedad del mismo, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se halla de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días hábiles, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cordovilla la Real 11 de julio de 1975.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

2166

CORDOVILLA LA REAL**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cordovilla la Real 9 de julio de 1975.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

2166

GUAZA DE CAMPOS**ANUNCIO**

Por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 10 de julio de 1975, fue aprobado el proyecto para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de Guaza de Campos.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando dicho proyecto de manifiesto en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, durante treinta días, al objeto de que puedan formularse reclamaciones contra el mismo, en cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de Régimen Local.

Guaza de Campos 10 de julio de 1975.—El Alcalde (ilegible).

2134

REVENGA DE CAMPOS**EDICTO**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 de junio de 1975, acordó, en principio, desafectar de servicio público y, subsiguiente incorporación a Bienes de Propios, 780 metros cuadrados de la parcela 48, del polígono 32.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, a fin de que, durante el plazo de un mes, puedan formularse reclamaciones.

Revenga de Campos 9 de julio de 1975.—El Alcalde, Diódoro Saldaña.

2133

REVILLA DE COLLAZOS**EDICTO**

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, cumplido el trámite reglamentario del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y en ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de los subproductos de entresaca y limpias del monte de U. P. número 293, denominado LA CUESTA, de la propiedad de este Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes cláusulas:

OBJETO. — Enajenación del aprovechamiento de los subproductos de la entresaca y limpias del monte número 293 de U. P., de la pertenencia de este Ayuntamiento, denominado LA CUESTA.

TIPO. — Precio base, 250 pesetas tonelada métrica e índice de 313 pesetas tonelada métrica, al alza.

GARANTIA PROVISIONAL. — 6.700 pesetas (2 por 100 sobre 1.300 Tms. en 95 hectáreas de posible extracción); garantía definitiva, 4 por 100 importe total del remate.

DURACION DEL CONTRATO. — Será del tiempo necesario para hacer la limpia, principiando en la fecha de la adjudicación definitiva y terminará en el plazo necesario para hacer la limpia que determine ICONA.

PROPOSICIONES. — Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Revilla de Collazos, durante las horas de oficina, hasta el día hábil inmediatamente anterior al de la celebración de la subasta, en sobre lacrado y precintado, con las formalidades previstas en el artículo 29 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, reintegrándose la plica con Timbre del Estado de 6 pesetas y acompañada de la declaración del licitador de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y acompañado también de documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

La proposición se ajustará al siguiente modelo:

Don de ... años, estado, profesión, vecindad (.....), enterado de los pliegos de condiciones y demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a realizar los aprovechamientos de los subproductos de las entresacas, limpias y podas que señale el Servicio Provincial de ICONA en el monte número 293 del Catálogo de U. P., denominado LA CUESTA, de la pertenencia del Ayuntamiento de Revilla de Collazos, abonando por tonelada métrica extraída, la cantidad de pesetas (en letra y número) y a cumplir las demás condiciones impuestas en la subasta.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas como garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afecto de incapacidad.

Fecha y firma.

FORMA DE LOS PAGOS. — Dado que no puede concretarse a priori la cantidad objeto de la entresaca, si no es en la forma indicativa que se dice en el objeto de la subasta y garantía para optar a la misma de las 1.300 toneladas métricas, si bien la cantidad de la entresaca puede variar, dadas las características especiales del aprovechamiento, el adjudicatario vendrá obligado al ingreso en Arcas municipales del importe del 85 por 100 quincenalmente, a no ser que medie convenio posterior aceptado por el Ayuntamiento, y el 15 por 100 restante en el Fondo de Mejoras de los Servicios Provinciales de ICONA.

FECHA DE LA CELEBRACION DE LA SUBASTA. — Por la excepcionalidad del aprovechamiento y conforme determina el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se reduce a la mitad, o sea, DIEZ DIAS el plazo para la presentación de proposiciones, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Revilla de Collazos, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de las plicas.

EXPEDIENTE Y PLIEGO DE CONDICIONES. — Se encuentran en la Secretaría municipal para su examen por los interesados, durante las horas de oficina.

OBLIGACION ESPECIAL DEL ADJUDICATARIO. — El rematante, que tendrá derecho a obtener los aprovechamientos objeto de la subasta, vendrá obligado a realizar los trabajos de entresaca o extracción, debiendo aprovechar todos los productos hasta una dimensión de 3 centímetros de diámetro en punta delgada. Cargados los productos se pesarán en báscula pública y las pesadas se entregarán al Ayuntamiento y oficinas provinciales del ICONA.

El aprovechamiento se concretará a los pies que fije ICONA.

Revilla de Collazos 5 de julio de 1975.—El Alcalde (ilegible).

2123

VALLE DEL RETORTILLO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1975, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Arbitrio sobre la riqueza rústica.
Idem sobre la riqueza urbana.
Idem sobre bicicletas.
Idem sobre perros.
Idem sobre fachadas.
Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor.
Tasa por saca de arenas.
Idem sobre desagües.
Idem sobre ocupación de la vía pública con escombros.
Idem sobre entradas en edificios particulares.
Idem sobre rodajes o arrastres.
Idem sobre tránsito de animales.
Valle del Retortillo 11 de julio de 1975.—
El Alcalde (ilegible). 2140

VILLAMUERA DE LA CUEZA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de 380 chopos, de la propiedad municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de examen y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Villamuera de la Cueva 11 de julio de 1975.—
El Alcalde, Honorato Miguel.

2168

VILLAMUERA DE LA CUEZA

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto técnico de la obra denominada "Distribución y Saneamiento en Villamuera de la Cueva", redactado por el Ingeniero de Caminos don Angel Bravo Hernández, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de un mes, durante cuyo plazo podrá ser libremente examinado y presentarse las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el artículo 32 de la Ley del Suelo, de 12 de mayo de 1956.

Villamuera de la Cueva 12 de julio de 1975.—
El Alcalde, Honorato Miguel.

2169

Documentos expuestos

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1975, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Aguilar de Campoo	2153
Arconada	2163
Bustillo del Páramo	2148
Capillas	2156
Congosto de Valdavia	2151
Hérmedes de Cerrato	2155
La Serna	2139
Lomas	2161
Manquillos	2160
Poza de la Vega	2137
Quintana del Puente	2135
Renedo de Valdavia	2136
Ribas de Campos	2142
Santa Cruz de Boedo	2158
Tabanera de Cerrato	2154
Valbuena de Pisuegra	2150
Villalcázar de Sirga	2162
Villalobón	2141
Villarmentero de Campos	2164
Villasila de Valdavia	2143
Villaturde	2149
Villodrigo	2167
Villoldo	2170

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1975, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Dueñas	2157
--------	------